

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Julio)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

Núm. 1.592

(Conclusión)

En cada provincia la Dirección general nombrará, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad y previo informe de la Inspección general, un Veterinario higienista de los que estén a sus órdenes, que será Jefe de los Servicios provinciales de Veterinaria y del Negociado correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad.

Artículo 9.º Los Servicios veterinarios municipales comprenderán los correspondientes a los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria, Veterinarios titulares.

Artículo 10. Se organizan los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria, Veterinarios titulares, al que pertenecerán:

a) Los que hayan ingresado en el Cuerpo de titulares hasta la promulgación del Reglamento de Empleados municipales, y los que con posterioridad a esta disposición hayan sido nombrados por los Ayuntamientos con arreglo a las disposiciones vigentes

b) Los que en cualquier fecha hayan desempeñado las plazas de Inspectores de carnes y substancias alimenticias con nombramientos hechos por las Corporaciones municipales de toda la Nación, bien sea en propiedad o con carácter interino, durante más de seis meses.

c) Los que pertenezcan a los Cuerpos del Estado, Diputaciones

y Ayuntamientos por oposición y lo soliciten.

d) Los que en lo sucesivo ingresen en la forma que se determine.

Artículo 11. Los Veterinarios que ingresen por virtud de las disposiciones del número anterior, figurarán en una relación general con arreglo al orden de prelación que les corresponda, atendiendo principalmente a la oposición y antigüedad de los nombramientos que cada uno acredite

Igual relación, y atendiendo a las mismas bases, se formará con los Veterinarios higienistas.

Tanto los Veterinarios higienistas como los titulares no podrán ser separados o suspendidos más de dos meses de sus cargos sin expediente, que, con los trámites estatutarios, habrá de ser fallado por este Ministerio, previo informe de la Inspección general.

Igual régimen se observará para permutas, excedencias, licencias que excedan de tres meses etc.

Artículo 12. De conformidad con el artículo 106 estatutario de Empleados municipales, todos los Municipios cuya población sea hasta de 2 000 habitantes tendrán, como mínimo, un Inspector municipal de Sanidad veterinaria, Veterinario titular, agrupándose para este objeto los Ayuntamientos de menor número de habitantes y subsistiendo, desde luego, las agrupaciones que en la actualidad existan.

La determinación del número de Inspectores para los Ayuntamientos que excedan de aquel número de habitantes, y las dotaciones mínimas que han de ser asignadas a estos funcionarios hasta su revisión, serán las que determina el artículo 106 citado.

Artículo 13. Todas las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, Veterinarios titulares, previo anuncio en la «Gaceta», se proveerán entre los individuos pertenecientes a este personal, o por concurso riguroso de antigüedad, o por oposición directa, según acuerden los Ayuntamientos, conforme al artículo 94 del Estatuto de Empleados municipales,

organizándose los partidos profesionales veterinarios por los Colegios provinciales, comprendiendo todos los servicios que, desempeñados por Veterinarios, tengan consignación en los presupuestos municipales.

Esta clasificación de partidos con los servicios así unificados, y previos los informes de las Inspecciones provinciales de Sanidad y de la Higiene pecuaria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de un mes recurran las Corporaciones y particulares, terminado el cual, y con el informe de la Autoridad gubernativa, se remitirá todo el expediente al Ministerio de la Gobernación para ser implantado oficialmente, conforme al artículo 104 del Reglamento de Empleados municipales.

Artículo 14. Los Inspectores Veterinarios municipales, Veterinarios titulares, tendrán a su cargo en los partidos profesionales unificados los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias de carácter municipal y que figuren por consignación o por honorarios, que se acumularán a la titular en los presupuestos, ajustándose su cometido pecuario a lo que disponga el Ministerio de Economía, por tener este Centro adscritos ahora aquellos servicios.

Artículo 15. A la consignación de haberes por el cargo de titular Veterinario, con cualquier otro que perciba por servicios municipales, agregarán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, con arreglo a los datos que arroje el censo pecuario municipal o a los de cualquier otra clase posean los Ayuntamientos sobre el particular, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del E-ta-

tuto municipal con el apartado I) del 368 del mismo.

Por este servicio así organizado, no devengarán ninguna otra cantidad los Inspectores Veterinarios, y vendrán asimismo obligados a extender y expedir certificados de circulación de aquellas carnes, ajustados al modo oficial.

Artículo 16. Corresponde a los Veterinarios en los servicios centrales, provinciales o municipales respectivamente, según se determine en el Estatuto que se dicte:

a) La inspección, reconocimiento y vigilancia en mataderos, mercados, estaciones, aduanas, tieltos y toda clase de establecimientos y puestos de preparación y venta de las carnes, pescados, leches, aves, huevos, caza y demás substancias bromatológicas de origen animal, así como de las verduras y frutas, en los mercados y puestos, destinadas al consumo y las adulteraciones y falsificaciones de todas estas substancias, con la inspección de estos alimentos en los establecimientos balnearios que por su importancia precisen este servicio.

b) La dirección de los Mataderos públicos, con el establecimiento y funcionamiento del seguro de decomisos o cualquier otro seguro oficial de ganado; la inspección sanitaria de la matanza domiciliaria, de los Mataderos particulares, desolladeros, chacineras, fábricas de embutidos y conservas de pescados, circulación y transporte de todos estos productos, los establecimientos de transformación y venta de productos animales o utilización de sus residuos, con el informe para el establecimiento de los locales destinados a los servicios enumerados en estos apartados, aplicación del frío industrial a los mismos y los servicios de abasto del Estatuto municipal.

c) La profilaxis, vacunación y adopción de medidas sanitarias en los casos de enfermedades de los animales transmisibles al hombre, según el Reglamento de zoonosis transmisibles, correspondiente a la ley de Epizootias de 1914; aplicación en estos casos de los ele-

mentos de diagnóstico, la inspección de vaquerías, cabrerías y toda clase de albergues urbanos animales; higienización y prácticas sanitarias de los mismos, con las condiciones en los alimentos destinados al ganado que aseguren la producción y consumo de leche sana; tendrán a su cargo la estadística sanitaria que se determine, comprensiva de todos o cada uno de los diferentes servicios que les sean encomendados por la Inspección general.

La Inspección médica de Sanidad intervendrá siempre en lo referente al estado sanitario del personal de las vaquerías y cabrerías y en la dotación de aguas y evacuaciones residuarias de los albergues animales citados, al efectuarse la apertura de los mismos.

d) Será de la incumbencia profesional veterinaria, con la regulación que proceda, el empleo de sueros y vacunas en los animales y el ejercicio de la castración conforme a la Real orden de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1923; pero la práctica del herraje normal queda declarada de libre ejercicio, exceptuándose el herrado ortopédico y el que recaben los Veterinarios de los Colegios respectivos para ejercerlo en su partido profesional, excluyendo los partidos que pudieran tener agregados.

e) Corresponde a los Veterinarios en los Laboratorios de toda clase el cumplimiento de los enunciados comprendidos en los apartados anteriores, para los que se precise este recurso, los análisis correspondientes de productos patológicos animales, producción y control de sueros y vacunas de aplicación a los ganados, diagnóstico de sus enfermedades, preparación y cuidado de los animales en inmunización y experimentación, con la reinspección y análisis histológico y bacteriológico de los productos y órganos animales destinados a opoterapia.

Todos los Veterinarios higienistas y titulares darán cuenta periódicamente, según se determine, de todos los servicios efectuados a la Sección Central de Estadística y a la Inspección provincial, que los trasladará a la Inspección general Veterinaria.

Artículo 17. Queda derogada la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen, a juicio de este Centro, con la inspección sanitaria precisa, en las condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda, y se disponga de los elementos necesarios que puedan conservar los productos a una temperatura de 10 grados centígrados.

Artículo 18. El Ministro de la Gobernación queda facultado para publicar un Estatuto veterinario que comprenda las disposiciones necesarias para la aclaración y aplicación de este Real decreto, en el que serán objeto de reglamentación o revisión el Reglamento de

Mataderos y de Zoonosis transmisibles, la circulación de carnes foráneas, matanza domiciliaria, importación y exportación de productos alimenticios de origen animal, el régimen de mataderos particulares e industriales, con la regulación chacinera y fabricación de embutidos y las tarifas de servicios profesionales de 1866, la de aplicación de sueros y vacunas en Veterinaria, la de los Inspectores Veterinarios en las Estaciones sanitarias, régimen de Colegios, relación y organización general de los Veterinarios higienistas y titulares, creación de un Montepío y Colegio de Huérfanos y cuantos asuntos de índole sanitaria o profesional lo precisen.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o dificulten lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

ENRIQUE MARZO BALAGUER

(Gaceta de 27 de Junio).

## GOBIERNO CIVIL

### Sección provincial de Economía

#### CIRCULAR

La instrucción 14 de la Real orden número 253 del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio último, dispone lo siguiente:

«Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas de cada provincia, procederán en la forma que privativamente acuerden o establezcan sus Estatutos y dentro del plazo de un mes, a elevar a los respectivos Gobernadores civiles, una terna que contenga los nombres y circunstancias de tres de sus asociados o miembros, a fin de que la Autoridad gubernativa elija y nombre como Vocal de la Junta provincial de Economía, al que considere oportuno, entendiéndose que contra la designación efectuada no cabrá la interposición de recurso de ninguna clase.

A este efecto, los Gobernadores civiles dirigirán oportunamente invitación, por medio del BOLETIN OFICIAL, a las referidas entidades, para que se pongan de acuerdo para proponer la terna.

El Vocal designado representará en la Junta, al igual que el que figure por la Cámara agrícola respectiva, los intereses de la agricultura».

Lo que se hace público como aclaración a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 149 de 3 del actual, entendiéndose ampliado el plazo para hacer la propuesta, hasta las doce horas del día 1.º de Agosto próximo

Oviedo, 5 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

### PESAS Y MEDIDAS

#### CIRCULAR

El día 28 del corriente mes de Julio dará principio el servicio de comprobación periódica anual de

los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes o industriales del partido judicial de Siero, verificándose en la cabeza de partido los días 28, 29 y 30 del citado mes.

El día 22 de Agosto próximo se empezará el servicio de contrastación periódica anual de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Infiesto, verificándose en la cabeza de partido los días 22, 23 y 25 del referido mes.

El Ayuntamiento de Bimenes perteneciente al partido judicial de Siero, a los efectos del servicio de pesas y medidas y por conveniencias del mismo se considerará incluido en el partido de Infiesto.

El Ayuntamiento de Cabranes a los efectos referidos del servicio de pesas y medidas se considerará excluido del partido judicial de Infiesto para agregarlo al de Villaviciosa cuando oportunamente se anuncie.

Oviedo, a 4 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.602

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

#### Anuncio.—Carreteras

Hasta las trece horas del día 4 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Ribadesella a Canero, kms. 91,709 al 93,700, cuyo presupuesto de contrata es de 22.445 pesetas, el plazo de garantía de seis meses y la fianza provisional de 673 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 9 de dicho mes de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real decreto de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo 1.º de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.512

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de la carretera de Ribadesella a Canero, kms. 65,565 al 66,565 y 71 al 75, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José L. Moreno Luque, vecino de San Sebastián, por la cantidad de 40.530 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.609,50 pesetas, y la hanza definitiva de 3.580,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.547

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Ribadesella a Canero, kms. 69,690 al 69,980 (Traveía de Gijón, provincia de Oviedo).

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Sirgo, vecino de Gijón, por la cantidad de 72.450,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 83.317,78 y la fianza definitiva de 6.399,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.548

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de la carretera de Gijón a Pola de Siero, kms. 1.500 al 11 y 19 al 24, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Sirgo vecino de Gijón, provincia de Oviedo, por la cantidad de pesetas 58.787,07, siendo el presupuesto de contrata de 68.006,40 pesetas y la fianza definitiva de 5.339,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.549

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, de la carretera de Lugones a Avilés, kms. 1 al 6,600, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servi-

cio al mejor postor, D. Germán Espina, vecino de Mieres (El Padrún), provincia de Oviedo, por la cantidad de 38 000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.971,96 pesetas y la fianza definitiva de 3.456 38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.553

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de la carretera de Ribadesella a Canero, kms. 80 al 82,500 y 94 al 95, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victor Vega, vecino de Perlorá (Carieño), provincia de Oviedo, por la cantidad de 41.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 47.263,55 y fianza definitiva de 3.496,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.554

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de la carretera de Adanero a Gijón, kms. 445,28 al 449, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José L. Moreno Luque, vecino de San Sebastián, por la cantidad de 16.665 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.823,20 pesetas y la fianza definitiva de 1.346 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.555

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 120 al 128, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández y Fernández, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), provincia de Oviedo, por la cantidad de 21.395 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.117,65 pesetas, y la fianza definitiva de 3.111,47 pesetas, teniendo el adju-

dicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.556

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 96 al 112 y Peñallán a Soto del Barco, kilómetros 1 al 6, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández y Fernández, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), por la cantidad de 56.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.693,48 pesetas y la fianza definitiva de 5.754,27 peseta, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.557

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 16 al 20 y Puente de Tendi a Sellaño, kilómetros 13 al 19, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Marcial R. Arango, vecino de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, por la cantidad de 49.478 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.007,52 pesetas, y la fianza definitiva de 2.943,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.558

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Sahagún a Arriendas, kilómetros 123 al 132, y Cangas de Onís a Lluéves, kilómetros 1 al 3, ramal de Ribadesella a la Estación, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Sobrenova, vecino de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, por la cantidad de 54.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 59.634,17, y la fianza definitiva de 3.865,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la co-

rrespondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.559

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 21,23 y 31 al 33, e Infiesto a Villaviciosa, kilómetros 1,5 al 9 y 20, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Constantino Lobeto, vecino de Infiesto, provincia de Oviedo, por la cantidad de 41.041,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 49.460,12, y la fianza definitiva de 4.455 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.560

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Secada a Tazonas, kilómetros 10 al 20, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Perotti, vecino de Oviedo, provincia de idem, por la cantidad de 42.163 pesetas, siendo la cantidad de contrata de 50.532,15 y la fianza definitiva de 4.474,12 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.561

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 13-15, 21-32 y 37-45, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Marcial R. Arango, vecino de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, por la cantidad de 77.777 pesetas, siendo la cantidad de contrata de 87.365,50 y la fianza definitiva de 6.108,35 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.562

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Espin a Boal, kilómetros 11 al 16 y 23 al 26, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Suarez Suarez, vecino de Mieres, provincia de Oviedo, por la cantidad de 50.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.642,10 pesetas y la fianza definitiva de 3.935,43 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.563

#### Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de segunda categoría de Treviás de local adecuado, con habitación para el encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos veinticinco pesetas anuales.

Las proposiciones irán extendidas en papel de la clase octava durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse en la expresada oficina, quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 2 de Julio de 1930.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 1.545

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de

primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, doña Engracia Fernandez Acebal, viuda, dedicada al comercio, mayor de edad y vecina de esta población, representada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, primeramente, y después por el también Procurador don Celso Gomez Argüelles, y dirigida por el Abogado D. Ramón Navarro Rodríguez, y de la otra, como demandados, D. Abdón Blanco García, D. Joaquín Blanco Buján y D. Eloy Antonio Mirá y Perez, comerciante el primero, propietario el segundo y Juez municipal el tercero, todos mayores de edad, casados y vecinos del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, representados por los Estrados del Juzgado; por su rebeldía, sobre pago de cantidad y otros extremos; y

#### Fallo:

1.º Que debo de condenar y condeno a D. Abdón Blanco García, como deudor principal, y a D. Joaquín Blanco Buján, en concepto de fiador, a que paguen la suma de veinte mil ochocientos noventa y ocho pesetas a D.ª Engracia Fernandez Acebal, viuda de D. José Gomez Morán.

2.º Que debo de declarar y declaro inexistente por constituir un negocio jurídico simulado el contrato de compraventa que consta en la escritura pública otorgada ante el Notario del Barco de Valdeorras el diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho, por los demandados D. Juan Antonio Mirá Perez y D. Joaquín Blanco Buján y que en consecuencia los bienes en ellas mencionados, siguen formando parte integrante del patrimonio de éste, debiendo responder del cumplimiento de la obligación a que se refiere el anterior pronunciamiento.

3.º Que debo de declarar y declaro la nulidad de las siguientes inscripciones, practicadas en el Registro de la Propiedad de Barco de Valdeorras, a consecuencia de la escritura pública de 10 de Septiembre de 1928 antes mencionada: a) inscripción 6.ª, de la finca número 5.021, al folio 211, del libro 51, del Ayuntamiento de Barco, y c) inscripción tercera, de la finca 1.789, al folio 200 vuelto del libro 21 del Ayuntamiento de Barco, cuyas inscripciones ordeno que se cancelen inmediatamente que sea firme esta sentencia

4.º Que debo de absolver y absuelvo a los demandados don Abdón Blanco García, D. Joaquín Blanco Buján y D. Eloy Antonio Mirá Pérez, de las demás pretensiones de la demanda contra ellos formulada en este juicio por doña Engracia Fernández Acebal; y

5.º Que debo de condenar y condeno a D. Joaquín Blanco Buján a que pague a la demandante D.ª Engracia Fernández, el importe de las costas causadas por ésta en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Menendez Pidal y de Montes.—Rubricado.

#### Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el local de la misma, hoy día de su fecha, doy fé.—Antonio F. Giro.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—Antonio F. Giro.

—:—

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes: de la una como demandante D. Julio Peinado Alonso, mayor de edad, fotógrafo y vecino de Gijón, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Longoria, y dirigido por el Abogado D. Manuel Iglesias Gonzalez Riera, y de la otra, como demandados, el Estado, representado por su Abogado, y D. Angel Arias Fernandez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por los estrados del Juzgado, por su rebeldía; sobre declaración de pobreza, y

#### Fallo:

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Julio Peinado Alonso, para que usando de los beneficios que la ley concede a los de su clase, litigue con la Sociedad regular colectiva «Asturias Film», sobre pago de cantidad, sin hacer condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, expido y firmo el presente en Oviedo, a treinta de Junio de mil novecientos treinta.—Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 1.527

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Ricardo Colubi Celayeta, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia.

En Villaviciosa, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Rafael Sanchez del Valle, Juez municipal suplente de este término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, propuesto por D. Modesto del Vallo Ortal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa,

contra D. Ladislao Garcia de la Vega, mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, en reclamación de mil pesetas procedentes de préstamo; y

Vistos los artículos 1.088, 1.096, 1.113, 1.214, 1.243, 1.278, 1.254 y 1.129 del Código Civil, los 632 y 1.418 de la Ley de trámite, así como los de general aplicación de la Ley de Justicia municipal.

#### Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Ladislao Garcia de la Vega, a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al actor D. Modesto Valle Ortal, la cantidad de mil pesetas que es en deberle procedentes de préstamo, con imposición a dicho demandado de las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado por este Juzgado con fecha veinticuatro de Mayo último, en bienes del deudor.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Sanchez.—Rubricado.

Esta sentencia fué publicada al siguiente día

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Ladislao Garcia de la Vega, expido el presente en Villaviciosa, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta.—Ricardo Colubi.

R. al núm. 1.521

#### Juzgado de Cangas de Onís

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 56 del año actual, por supuesta falsead en dos documentos privados, acordó se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo Silvino Dago Soto, vecino que fué últimamente de Tornín, en este término, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación en dicho periódico oficial, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para que sirva de citación en forma al D. Silvino Dago Soto, extiendo la presente que firmo en Cangas de Onís, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Lic. D. Lio Parada.

#### Juzgado de Infiesto

##### Cédula de emplazamiento

En vista de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez D. Manuel Pino Chico, en

juicio de retracto de colindantes promovido por el Procurador don José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D. José Posada Nosti, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sierra, en Nava, contra D. Emilio Huerta Corujo, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, y en atención a no haber comparecido este dentro del término fijado en anteriores edictos se le hace un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, y por término de cuatro días, para que comparezca en los autos personándose en forma, haciéndosele saber que tiene a su disposición en Secretaría las copias en simple que deben serle entregadas, y con apercibimiento de que de no comparecer dentro de este último llamamiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Infiesto, a dos de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

R. al núm. 1.577

#### Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

HUERTA GARCIA, Gumersindo, hijo de José y de Marcelina, natural de La Mata, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Salvador Marcado Perales, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León.

1.448

LLANESHUERTA, Faustino, hijo de Manuel y Piedad, natural de Santa Eulalia, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cabranes, procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Díaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa número 2, residente en Ferrol.

1.436